

# CESE



Centro de Estudios  
Superiores Especializados  
ACOEM

PROFECO  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DEL CONSUMIDOR

22 MAYO 2026

FOLIO:

3469

HORA:

10:56

COEZO ZONA METROPOLITANA  
DE GUADALAJARA

**Centro de Estudios Superiores Especializados CESE ACOEM**

**Reglamento Institucional para  
Licenciaturas y Posgrados CESE, en Modalidades Escolarizadas,  
Mixtas y No Escolarizadas**

**CCT: 14PSU0515M**

**Validado para los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios  
Vigentes Ante la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del  
Estado de Jalisco**

**Vigencia desde: mayo 2026**



**Dirección General de  
Incorporación y  
Servicios Escolares**

## **Datos de la Institución:**

**Domicilio:** calle Río de Janeiro 12, col. Sagrado Corazón, 45430, Zapotlanejo, Jalisco

**Tel.** 373 734 1926    **Correo electrónico:** cesezapotlanejo@gmail.com



# CESE



Centro de Estudios  
Superiores Especializados  
ACOEM

**Centro de Estudios Superiores Especializados CESE ACOEM**

**Reglamento Institucional para  
Licenciaturas y Posgrados CESE, en Modalidades Escolarizadas,  
Mixtas y No Escolarizadas**

**CCT: 14PSU0515M**

**Validado para los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios  
Vigentes Ante la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del  
Estado de Jalisco**

**Vigencia desde: mayo 2026**

### **Datos de la Institución:**

**Domicilio:** calle Río de Janeiro 12, col. Sagrado Corazón, 45430, Zapotlanejo, Jalisco

**Tel.** 373 734 1926    **Correo electrónico:** cesezapotlanejo@gmail.com



**ÍNDICE**

<b>ÍNDICE</b> .....	2
<b>MISIÓN, VISIÓN Y VALORES</b> .....	4
<b>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	4
<b>CAPÍTULO II: PROCESO DE ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN</b> .....	6
<b>SECCIÓN PRIMERA: Del Aviso de Privacidad, Tratamiento y Transferencia de Datos Personales</b> .....	6
<b>SECCIÓN SEGUNDA De la admisión</b> .....	7
<b>SECCIÓN TERCERA De los requisitos de admisión</b> .....	9
<b>SECCIÓN CUARTA: De la inscripción</b> .....	9
<b>SECCIÓN QUINTA: De la reinscripción</b> .....	11
<b>SECCIÓN SEXTA: De la carga académica variable, la flexibilidad curricular y la trayectoria académica</b> .....	12
<b>CAPÍTULO III: PERMANENCIA, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN</b> .....	15
<b>SECCIÓN SEGUNDA: De las asistencias</b> .....	16
<b>SECCIÓN TERCERA: De las evaluaciones y acreditación</b> .....	16
<b>CAPÍTULO IV: SANCIONES</b> .....	19
<b>CAPÍTULO V: MOVILIDAD ESTUDIANTIL, EQUIVALENCIAS, Y REVALIDACIONES DE ESTUDIOS</b> .....	22
<b>CAPÍTULO VI: DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS</b> ....	24
<b>SECCIÓN PRIMERA: De la permanencia de estudiantes en el plan de estudios</b> .....	24
<b>SECCIÓN SEGUNDA: De las bajas de los estudiantes</b> .....	25
<b>CAPÍTULO VII: DE LAS CUOTAS</b> .....	26
<b>CAPÍTULO VIII: CERTIFICACIÓN</b> .....	28
<b>CAPÍTULO IX: DEL EGRESO Y TITULACIÓN DE LOS ALUMNOS</b> .....	28
<b>REQUISITOS PARA ACCEDER A LA MODALIDAD DE TITULACIÓN Y/O PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA</b> .....	28
<b>MODALIDADES DE TITULACIÓN PARA LICENCIATURAS</b> .....	29
<b>REQUISITOS PARA ACCEDER A LA MODALIDAD DE TITULACIÓN Y/O PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE POSGRADO</b> .....	31
<b>MODALIDADES DE TITULACIÓN DE POSGRADO</b> .....	32
<b>CAPÍTULO X: EXPEDICIÓN DE GRADO</b> .....	34
<b>CAPÍTULO XI: SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES</b> .....	36



<b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>36</b>
<b>DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y EL SERVICIO SOCIAL EN LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.....</b>	<b>37</b>
<b>INSCRIPCIÓN, PRESTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SERVICIO SOCIAL .....</b>	<b>38</b>
<b>CAPÍTULO XII: DE LAS AUTORIDADES DE CESE .....</b>	<b>41</b>
<b>CAPÍTULO XIII: DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS .....</b>	<b>43</b>
<b>CAPÍTULO XIV: OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS .....</b>	<b>44</b>
<b>CAPÍTULO XV: COMITÉ DE EQUIDAD Y CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EDUCATIVA..</b>	<b>45</b>
<b>SECCIÓN PRIMERA: Del comité .....</b>	<b>45</b>
<b>SECCIÓN SEGUNDA: De las becas.....</b>	<b>47</b>
<b>CAPÍTULO XVI: COMITÉ DE CONTROVERSIAS Y QUEJAS .....</b>	<b>49</b>
<b>CAPÍTULO XVII: OTRAS DISPOSICIONES .....</b>	<b>51</b>
<b>TRANSITORIOS: .....</b>	<b>53</b>



## MISIÓN, VISIÓN Y VALORES

### Misión:

Proporcionar educación de calidad, comprometidos con el desarrollo integral de nuestros estudiantes, esforzándonos por cultivar un entorno académico que promueva el pensamiento crítico, la creatividad y el aprendizaje continuo, brindando las herramientas y habilidades necesarias para enfrentar con éxito los desafíos del mundo contemporáneo.

### Visión:

Nos visualizamos como líderes destacados en la educación, transformando vidas a través de un entorno educativo innovador. Aspiramos a ser reconocidos a nivel global por proporcionar una experiencia educativa integral que inspira el aprendizaje y fomenta la excelencia académica, contribuyendo al desarrollo de profesionales competentes y ciudadanos comprometidos.

### Valores:

Excelencia Académica  
Inclusividad  
Compromiso con el Estudiante  
Tecnología Innovadora  
Ética y Responsabilidad  
Colaboración

## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Lo dispuesto en el presente Reglamento no contraviene el cumplimiento permanente de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de orden público que rigen el servicio educativo en el Estado de Jalisco, ni sustituye las autorizaciones, registros o trámites que deban realizarse ante otras autoridades competentes por parte del Centro de Estudios Superiores Especializados CESE ACOEM (CESE) o por los particulares que reciban algún servicio educativo de la misma.

**Artículo 2.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reguladoras de Administración Escolar para el nivel de licenciatura y posgrado en las modalidades escolarizada, mixta y no escolarizada; bajo currículas flexibles o rígidas, que se ofertan dentro de la Institución, y que estén autorizadas por la autoridad competente.

**Artículo 3.** CESE se obliga a que todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como los procesos académicos y administrativos que de éste deriven, se encuentren estrictamente alineados con los Planes y Programas de Estudio autorizados mediante los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios (RVOE) vigentes.

En consecuencia, los tiempos de duración, cargas académicas, modalidades educativas, requisitos de ingreso, permanencia, evaluación, egreso y titulación establecidos en el presente Reglamento deberán coincidir plenamente con lo autorizado por la autoridad



educativa competente, quedando prohibida cualquier modificación, reducción, ampliación o alteración que no haya sido previamente autorizada.

**Artículo 4.** La facultad de la Institución para emitir y desarrollar el presente Reglamento se ejercerá en todo momento dentro del marco de la legislación aplicable, por lo que ninguna disposición podrá contravenir lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación educativa vigente, los Acuerdos aplicables en materia de educación superior, ni los RVOE autorizados.

Cualquier disposición reglamentaria que contravenga lo anterior se tendrá por nula de pleno derecho y no producirá efecto alguno frente a la comunidad educativa ni ante la autoridad competente.

**Artículo 5.** Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son de observancia obligatoria para la comunidad escolar. Los derechos y obligaciones de quienes integran esta comunidad se encuentran señalados en el presente Reglamento; y el cumplimiento de estas normas propiciará su beneficio.

**Artículo 6.** El presente Reglamento se complementa con Las Políticas Disciplinarias de CESE, las Políticas de Pagos de CESE, el Reglamento de Prácticas Profesionales y Servicio Social de CESE y el Reglamento de Titulación de CESE.

**Artículo 7.** El presente reglamento se rige por los siguientes principios transversales, los cuales orientan la organización, desarrollo y aplicación de los procesos académicos e institucionales:

- I. Centrado en el estudiante: Reconoce a la persona como sujeto activo de su aprendizaje y desarrollo integral.
- II. Flexibilidad curricular: Permite la adaptación de trayectorias formativas, modalidades y ritmos de aprendizaje, así como la posible movilidad académica y el reconocimiento de saberes previos, en términos de la normatividad institucional aplicable.
- III. Equidad e inclusión: Garantiza el acceso, permanencia y egreso de los estudiantes sin discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.
- IV. Aprendizaje significativo y situado: Favorece la vinculación del conocimiento con el contexto, la experiencia y los saberes previos del estudiante.
- V. Formación por competencias: Orienta el desarrollo integral mediante la integración de conocimientos, habilidades, actitudes y valores.
- VI. Responsabilidad social y ética: Promueve la formación de individuos comprometidos con su entorno, con apego a principios éticos y de responsabilidad social.



- VII.** Innovación educativa y tecnológica: Impulsa el uso estratégico de tecnologías de la información y la comunicación, metodologías activas y entornos de aprendizaje híbridos.
- VIII.** Evaluación formativa: Se orienta a la mejora continua del aprendizaje, mediante la valoración del desempeño y la retroalimentación oportuna.
- IX.** Participación y colegialidad: Fomenta la corresponsabilidad entre estudiantes, docentes y autoridades en los procesos académicos e institucionales.
- X.** Respeto a los derechos humanos: Se fundamenta en el respeto irrestricto a los derechos humanos, la perspectiva de género, la cultura de paz y la no discriminación.

**Artículo 8.** Cualquier adición, reforma o modificación al presente Reglamento deberá ser previamente aprobada por la autoridad educativa competente, conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable. Las modificaciones no surtirán efectos frente a la comunidad educativa ni serán aplicables hasta en tanto no se cuente con el registro o validación correspondiente, debiendo la Institución garantizar su difusión oportuna.

Queda prohibida la aplicación de disposiciones reglamentarias no autorizadas o que no hayan sido formalmente comunicadas a los alumnos.

## **CAPÍTULO II: PROCESO DE ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN**

### **SECCIÓN PRIMERA:**

#### **Del Aviso de Privacidad, Tratamiento y Transferencia de Datos Personales**

##### **Artículo 9. Aviso de Privacidad:**

- I.** CESE reconoce la protección de los datos personales como un derecho fundamental, por lo que se obliga a generar, implementar, mantener actualizado y poner a disposición de los titulares su Aviso de Privacidad Integral, Simplificado y, en su caso, Corto, en estricto apego a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normativa aplicable.
- II.** CESE recabará y dará tratamiento a los datos personales de aspirantes, estudiantes, egresados, docentes, personal administrativo y demás integrantes de la comunidad educativa, únicamente para finalidades legítimas, relacionadas con la prestación de servicios educativos, la gestión académica y administrativa, el control escolar, la integración de expedientes, la certificación, titulación y demás procesos inherentes a sus atribuciones.
- III.** El tratamiento de los datos personales podrá incluir información de carácter identificativo, académico, laboral y, en su caso, datos personales sensibles,



mismos que serán tratados conforme a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, garantizando en todo momento su confidencialidad y seguridad.

- IV. CESE hace del conocimiento de los titulares que, para el cumplimiento de sus obligaciones legales y regulatorias en materia de educación superior, podrá realizar la transferencia de datos personales a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco, cuando ello resulte necesario para la integración, validación, supervisión y seguimiento de los procesos de incorporación, control escolar, certificación, titulación y demás trámites administrativos vinculados con la autoridad educativa.
- V. Dicha transferencia se realizará conforme a los supuestos previstos en la legislación aplicable, sin requerir el consentimiento del titular cuando se trate de transferencias necesarias para el ejercicio de facultades propias de una autoridad competente debidamente fundadas y motivadas, o cuando se actualicen las excepciones previstas en la normativa en materia de protección de datos personales.
- VI. CESE se obliga a alinear su Aviso de Privacidad con el Aviso de Privacidad vigente de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco, adoptando criterios equivalentes respecto a los tipos de datos personales recabados, las finalidades del tratamiento, los mecanismos de protección y los supuestos de transferencia de información.
- VII. Asimismo, CESE garantizará que los titulares de los datos personales conozcan de manera expresa dicho Aviso de Privacidad desde el momento de su ingreso, inscripción o cualquier acto de recolección de datos, poniendo a su disposición los medios físicos y electrónicos necesarios para su consulta.
- VIII. La Institución garantizará en todo momento el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), a través de mecanismos claros, accesibles y conforme a la normativa aplicable.
- IX. Finalmente, CESE implementará las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas necesarias para la protección de los datos personales, a efecto de evitar su daño, pérdida, alteración, destrucción o tratamiento no autorizado, así como para asegurar su correcto uso conforme a las finalidades establecidas.

## **SECCIÓN SEGUNDA** **De la admisión**

**Artículo 10.** La Institución se reserva el derecho de admisión de sus estudiantes. Se adquiere la calidad de estudiante:

- I. Cumpliendo con todos los trámites y requisitos de ingreso establecidos por las leyes y normas particulares de esta casa de estudios.



- II. Los aplicables de las autoridades educativas en donde se encuentren registrados los estudios con validez oficial, y;
- III. Al efectuar los pagos correspondientes.

**Artículo 11.** Se pierde la calidad de estudiante por:

- I. Renuncia explícita,
- II. Por faltas al reglamento que deriven en su expulsión,
- III. Por falta de pago que deriven en su baja,
- IV. Por haber concluido sus estudios.

**Artículo 12.** Los estudiantes inscritos en esta Institución tendrán las siguientes categorías

- I. REGULARES: Los que no adeudan materia(s) de ciclo(s) anterior(es) o cursan todas las materias del programa vigente.
- II. IRREGULARES:
  - a) No haya acreditado una o más asignaturas inscritas en ciclos lectivos anteriores.
  - b) Haya dado de baja una o más asignaturas.
  - c) No haya cursado todas las asignaturas que ofrece su plan de estudios, por así convenir a sus intereses.
  - d) Se haya inscrito por equivalencia o revalidación, y no se cuente con la Resolución emitida por la instancia correspondiente.
  - e) Tenga otro impedimento reglamentario.
- III. REVALIDANTES: Los que ingresan con estudios previos realizados en el Sistema Educativo Nacional o en el extranjero.

**Artículo 13.** Los estudiantes que ingresen por revalidación o equivalencia, deberán presentar certificado de estudios a equivaler o revalidar, ante la Dirección de Control Escolar, quién solicitará a la Dirección Académica un dictamen preliminar para inscribirlo hasta en seis materias, y en el entendido de que habrá de acatar las disposiciones emanadas de la autoridad educativa competente. A su ingreso con estas características deberá cubrir la cuota correspondiente al trámite ante la autoridad educativa competente según el monto que establezcan las mismas.

**Artículo 14.** Los aspirantes que sean admitidos, adquirirán la condición de estudiantes, con todos los derechos y responsabilidades que establecen los reglamentos y disposiciones de CESE, así como las instituciones educativas competentes.



## SECCIÓN TERCERA De los requisitos de admisión

**Artículo 15.** La selección de los estudiantes se hará conforme al cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los siguientes requisitos:

- I. Tener los estudios terminados de bachillerato para ingreso a licenciatura, y de licenciatura en caso de ingreso a especialidad o maestría.
- II. Cumplir con los requisitos y procesos de inscripción de acuerdo con los instructivos que se establezcan en los períodos señalados por CESE.
- III. Firma de carta de aceptación, dónde se señala que conoce y cumplirá con todas las disposiciones de este reglamento.

## SECCIÓN CUARTA: De la inscripción

**Artículo 16.** La inscripción es el trámite que el aspirante realiza y mediante el cual CESE lo registra como estudiante, posterior a haber cumplido con los requisitos establecidos para ser admitido.

**Artículo 17.** CESE rechazará las solicitudes de inscripción a primer grado o grado superior, cuando éstas no cumplan con los requerimientos establecidos para tal efecto.

**Artículo 18.** Para ingresar se requiere: presentar a más tardar el primer día de inicio del primer cuatrimestre o módulo, los documentos oficiales que comprueben los estudios realizados como antecedentes académicos además de los documentos que solicite CESE, así como cubrir las cuotas establecidas por la misma.

**Artículo 19.** Los estudiantes extranjeros podrán inscribirse siempre y cuando completen previamente los requisitos establecidos para los estudiantes nacionales, además, de los que en particular determinen las leyes del país y cubrir los aranceles respectivos.

**Artículo 20.** CESE establecerá los criterios y procedimientos de ingreso de los aspirantes que deseen inscribirse para cursar el plan de estudios autorizado.

**Artículo 21.** Para ingresar como estudiante de CESE en Licenciatura o Posgrado, los interesados deberán presentar la solicitud de inscripción debidamente requisitada y firmada, así como cumplir con la entrega de la siguiente documentación, según corresponda:

- I. Original y 3 copias por ambos lados del Acta de Nacimiento.
- II. Original y 3 copias por ambos lados del Certificado de Bachillerato para inscripción a Licenciatura o de Certificado de Licenciatura para inscripción a Posgrado.



- a) Se deberá verificar que la fecha de conclusión del plan de estudios de Bachillerato o Licenciatura sea anterior a la del inicio del plan de estudios de educación superior o posgrado.
  - b) Si el documento es de otro Estado debe cumplir con los requisitos de legalización, registro o validación que correspondan.
- III. 3 copias de la constancia de la CURP.
  - IV. Ocho fotografías en blanco y negro tamaño Infantil, no instantáneas, de estudio, con vestimenta formal, ropa clara, rostro descubierto; varones sin adornos, sin barba y con cabello corto.
  - V. Copia de ficha de pago por las cuotas establecidas.
  - VI. Original y 3 copias de Identificación Oficial.
  - VII. Original y tres copias de Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 90 días al momento de su presentación.
  - VIII. Para los estudiantes extranjeros, deberán cumplir con los requisitos que se establecen en las fracciones I a VII, además:
    - a) Que los documentos de nacimiento y estudios estén debidamente legalizados por el país de origen y por la Secretaría de Gobernación en México.
    - b) Entregar comprobante de estancia legal en el país, expedido por la Secretaría de Gobernación, en el que se especifique su calidad migratoria como residente o estudiante (original y tres copias).
    - c) Revalidación de estudios y/o acta de admisión, expedida por la Secretaría de Educación Pública y el documento de certificación que sirvió de antecedente para la emisión de éstas (original y dos fotocopias).
  - IX. Para los estudiantes que deseen equiparar estudios, deberán cumplir con los requisitos que se establecen en las fracciones I a VII del presente reglamento.
  - X. Original y tres copias de Certificado Parcial de Estudios, expedido por la Institución educativa de procedencia.
  - XI. Cumplir con los trámites y requisitos vigentes establecidos por las Autoridades Educativas Estatales y Federales.

**Artículo 22.** Los períodos de inscripciones se establecen en el calendario publicado por la Dirección Académica de CESE, misma que se rige por la normatividad de las Autoridades Educativas.

**Artículo 23.** Cuando se determine que la inscripción es improcedente por documentación apócrifa o por alguna otra causa imputable a sus documentos, CESE suspenderá el servicio al estudiante, sin estar obligados a reembolsar pagos, y sin obligación de la



Institución de acreditar su escolaridad, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir el infractor.

**Artículo 24.** Con el fin de apoyar la trayectoria académica y de acuerdo a las necesidades laborales, económicas o personales del estudiante, la institución brindará las facilidades pertinentes para que este pueda optar por una carga académica menor o mayor en el ciclo escolar correspondiente a su inscripción.

### **SECCIÓN QUINTA: De la reinscripción**

**Artículo 25.** La reinscripción de los estudiantes estará sujeta a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como al cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos correspondientes. El pago de la cuota respectiva se registrará por las Políticas de Pagos de CESE y deberá realizarse en las fechas establecidas en el calendario oficial emitido por la Dirección Académica.

**Artículo 26.** La reinscripción al nivel inmediato siguiente estará condicionada a que el estudiante acredite al menos el sesenta por ciento de las asignaturas cursadas en el ciclo anterior. En los programas con currícula flexible, la reinscripción también estará sujeta a la valoración de la viabilidad de la trayectoria académica del estudiante, considerando su avance, desempeño y posibilidad de concluir sus estudios dentro de los tiempos máximos establecidos. En caso de que el estudiante presente rezago académico, la institución podrá autorizar su reinscripción de manera condicionada, estableciendo ajustes en su carga académica y medidas de seguimiento conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

**Artículo 27.** El estudiante podrá solicitar cambio de turno antes del inicio del cuatrimestre o módulo, y hasta durante la primera semana de clases, siempre que:

- I. No presente adeudos
- II. Exista disponibilidad en el turno solicitado
- III. Realice el pago correspondiente
- IV. Cuenten con la autorización del Director del Plantel y del Departamento de Control Escolar

**Artículo 28.** El estudiante podrá solicitar el cambio de programa académico dentro de la institución, el cual estará sujeto a evaluación y autorización por parte de la Dirección Académica y del Departamento de Control Escolar. Dicho cambio deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Existir disponibilidad en el programa de destino
- II. Que el plan de estudios cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) vigente



III. Cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos

IV. No contravenir los tiempos máximos de permanencia

Las asignaturas previamente acreditadas podrán ser consideradas para efectos de reconocimiento académico conforme a la estructura curricular del programa de destino y la normatividad institucional aplicable. El cambio de programa académico no será automático y quedará sujeto a validación institucional.

**Artículo 29.** Con el fin de no afectar la trayectoria académica del estudiante y considerando sus condiciones laborales, económicas o personales, la institución podrá autorizar ajustes en la carga académica durante el proceso de reinscripción. Dicha autorización estará sujeta a la evaluación académica correspondiente, a la disponibilidad institucional y a lo establecido en el presente Reglamento.

### SECCIÓN SEXTA:

#### De la carga académica variable, la flexibilidad curricular y la trayectoria académica

**Artículo 30.** En todos los casos, la trayectoria académica del estudiante deberá apegarse a lo establecido en el plan de estudios autorizado ante la autoridad educativa competente, respetando:

- I. La estructura curricular.
- II. La seriación, en su caso.
- III. La modalidad autorizada.
- IV. Los tiempos de permanencia.
- V. Los criterios de evaluación y acreditación.

**Artículo 31.** La flexibilidad curricular será aplicable únicamente en aquellos planes y programas de estudio que cuenten expresamente con autorización de la autoridad educativa competente bajo un esquema de currículo flexible, conforme al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) correspondiente.

**Artículo 32.** Los mecanismos de flexibilidad curricular, tales como:

- I. Carga académica variable.
- II. Cambio de modalidad de asignaturas.
- III. Trayectorias personalizadas.
- IV. Movilidad interna entre sedes o modalidades.
- V. Reconocimiento de componentes curriculares flexibles.



No serán aplicables a planes de estudio autorizados bajo esquemas rígidos o tradicionales, por lo que los estudiantes deberán sujetarse estrictamente a la estructura curricular autorizada.

**Artículo 33.** Para cada plan y programa de estudios, la institución establecerá una trayectoria académica sugerida, la cual será definida por el Comité Académico conforme a:

- I. La estructura curricular autorizada.
- II. La modalidad educativa del programa.
- III. La carga académica óptima por periodo.
- IV. Los criterios pedagógicos y de secuenciación del aprendizaje.
- V. La viabilidad académica y administrativa institucional.

Dicha trayectoria tendrá como finalidad orientar al estudiante hacia el cumplimiento eficiente de su formación en los tiempos ideales establecidos.

**Artículo 34.** La trayectoria académica sugerida constituye una referencia institucional oficial, por lo que:

- I. No implica una obligación rígida en programas con flexibilidad curricular autorizada.
- II. No podrá ser modificada de manera unilateral por el estudiante.
- III. Servirá como base para la planeación, seguimiento y evaluación académica.

**Artículo 35.** Al momento de su inscripción o reinscripción, el estudiante reconoce y acepta la trayectoria académica sugerida correspondiente a su programa educativo, así como las condiciones académicas y administrativas que de ella se derivan.

**Artículo 36.** Las asignaturas deberán cursarse conforme a la modalidad educativa autorizada en el plan y programa de estudios correspondiente, ya sea escolarizada, mixta o no escolarizada, de acuerdo con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

**Artículo 37.** En los casos en que el plan de estudios contemple más de una modalidad, la asignación de la modalidad en la que el estudiante curse sus asignaturas estará sujeta a la oferta académica disponible y a la autorización institucional. En ningún caso el estudiante podrá elegir, modificar o combinar modalidades de manera unilateral. La modalidad educativa no constituye por sí misma un elemento de flexibilidad curricular.



**Artículo 38.** En los programas con flexibilidad curricular autorizada, el estudiante podrá solicitar ajustes en su carga académica, los cuales estarán sujetos a evaluación y autorización institucional. La autorización dependerá de:

- I. Disponibilidad académica y operativa;
- II. Compatibilidad administrativa;
- III. Historial académico del estudiante;
- IV. No afectación de la calidad formativa;
- V. Cumplimiento de los tiempos de permanencia.

La institución se reserva el derecho de autorizar, modificar o negar la solicitud.

**Artículo 39.** El estudiante podrá solicitar la modificación de su trayectoria académica en programas con flexibilidad curricular autorizada, incluyendo cambios en:

- I. Carga académica;
- II. Distribución de materias por periodo.  
Dicha solicitud deberá:
  - a) Estar debidamente justificada;
  - b) No contravenir el plan de estudios autorizado;
  - c) Ser evaluada por la autoridad académica;
  - d) Contar con autorización expresa institucional.

**Artículo 40.** El estudiante podrá solicitar cursar asignaturas en modalidad distinta, siempre que:

- I. Formen parte del mismo plan de estudios;
  - II. Exista equivalencia académica;
  - III. Haya disponibilidad;
  - IV. Se cuente con autorización institucional.
- Este cambio no constituye un derecho automático.

**Artículo 41.** El cambio de sede o plantel estará sujeto a:

- I. Disponibilidad del programa académico;
- II. Equivalencia del plan de estudios;
- III. Cumplimiento de requisitos administrativos;
- IV. Autorización institucional

La institución podrá autorizar o negar la solicitud.



**Artículo 42.** El estudiante que exceda el tiempo máximo perderá su calidad académica, pudiendo solicitar reincorporación extraordinaria.

**Artículo 43.** Podrán reconocerse, previa autorización institucional:

- I. Asignaturas en distinta modalidad.
- II. Movilidad interna.
- III. Equivalencias o revalidaciones autorizadas.

**Artículo 44.** La Dirección Académica y Control Escolar serán responsables de:

- I. Autorizar y registrar trayectorias.
- II. Supervisar el cumplimiento del plan de estudios.
- III. Verificar tiempos de permanencia.
- IV. Garantizar la validez académica.
- V. Resolver casos no previstos.

**Artículo 45.** La interpretación de este capítulo corresponderá exclusivamente a la Dirección Académica y al Departamento de Control Escolar, con base en el RVOE y la normatividad vigente.

### **CAPÍTULO III: PERMANENCIA, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN**

**Artículo 46.** Los tiempos mínimos y máximos para cursar un plan de estudios son los siguientes:

- I. Licenciatura:**
  - a) Duración ideal: Conforme al diseño curricular
  - b) Duración máxima: 13 cuatrimestres
- II. Maestría:**
  - a) Duración ideal: Conforme al diseño curricular
  - b) Duración máxima: 7 cuatrimestres

La duración mínima dependerá de la carga académica autorizada por periodo, conforme a criterios institucionales. En ningún caso el estudiante podrá reducir el tiempo de conclusión de sus estudios de manera unilateral.



## SECCIÓN SEGUNDA: De las asistencias

**Artículo 47.** Para tener derecho a presentar exámenes parciales y obtener una calificación en periodo ordinario, es requisito indispensable tener un porcentaje de asistencias igual o mayor al 80%.

**Artículo 48.** Para tener derecho a presentar examen final u ordinario es necesario tener el 80% de las asistencias como mínimo.

**Artículo 49.** Para tener derecho a presentar examen extraordinario es necesario tener el 80% de las asistencias como mínimo. De no tener este porcentaje se pierde derecho y se deberá repetir la asignatura.

**Artículo 50.** De los derechos en materias de modalidad No Escolarizada, para extraordinario, no es por asistencias, si no por entregas de actividades y calificación final. La escala es:

- I. De 41 a 59 se tiene derecho a extraordinario y en su calificación se refleja en 50.
- II. De 0 a 40 Se recusa la materia y en su calificación se clasifica en 0

## SECCIÓN TERCERA: De las evaluaciones y acreditación

**Artículo 51.** La evaluación del estudiante es el conjunto de actividades realizadas para obtener y analizar información en forma continua, integral y sistemática del proceso enseñanza-aprendizaje, a través de los instrumentos técnicos pedagógicos que permitan verificar los logros obtenidos y determinarles un valor específico.

**Artículo 52.** La Dirección Académica de CESE, deberá convocar a reunión de academia al personal docente, previo al inicio de cada periodo lectivo, para determinar colegiadamente las disposiciones aplicables en cada asignatura que será impartida.

**Artículo 53.** El personal docente debe:

- I. Aplicar los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación señalados en el programa de estudio de cada asignatura.
- II. Determinar, previo al inicio del módulo, el procedimiento de evaluación que se aplicará durante el curso para acreditar la materia respectiva, y el número de evaluaciones parciales que se aplicarán, dependiendo de la extensión, profundidad y complejidad de cada uno de los contenidos a evaluar.
- III. Diseñar, elaborar y calificar el examen final y/o producto integral de acuerdo con los criterios autorizados en los programas de estudios, con el propósito de permitir la variabilidad en los esquemas de evaluación de cada materia.



**Artículo 54.** Las evaluaciones parciales y finales u ordinarios serán diseñados, aplicados y calificados por los docentes titulares de cada asignatura.

**Artículo 55.** El resultado de la evaluación será expresado conforme a la escala de calificaciones de 0 (cero) al 100 (cien), utilizando valores numéricos en cifras enteras, siendo la mínima aprobatoria la calificación de:

- I. 60 (sesenta) en licenciatura, y
- II. 80 (ochenta) en posgrados.

Cualquier calificación menor a éstas deberá asentarse en los reportes de acreditación con 50 (cincuenta), como valor genérico de reprobación.

**Artículo 56.** Para el cierre de las calificaciones definitivas no aplica redondeo.

**Artículo 57.** Para tener derecho a presentar exámenes parciales, es requisito indispensable para el estudiante tener un porcentaje de asistencias igual o mayor al 80%.

**Artículo 58.** Para tener derecho a presentar el examen final u ordinario en necesario para el estudiante:

- I. Haber presentado un mínimo del 50% de los exámenes parciales,
- II. Tener el 80% de asistencias como mínimo.

**Artículo 59.** Una vez concluido el curso, el docente de la materia deberá promediar todos los medios de evaluación que hayan sido aplicados y anotará la calificación final en el acta correspondiente.

**Artículo 60.** Es responsabilidad del docente dar a conocer a los estudiantes los resultados de las evaluaciones parciales y finales, antes de asentarlas en el acta de calificaciones.

**Artículo 61.** Las actas de calificaciones parciales, finales u ordinarias serán registradas, entregadas y firmadas al Departamento de Control Escolar de CESE a más tardar 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a la fecha de aplicación establecida para cada asignatura.

**Artículo 62.** La acreditación de materias del plan de estudios se realiza al cumplir con los requisitos establecidos para el curso correspondiente a cada asignatura.

**Artículo 63.** Las calificaciones finales son generadas promediando las calificaciones de los exámenes parciales y la del examen final de cada materia.

**Artículo 64.** El registro de las calificaciones finales se realiza en el Kárdex de Calificaciones, el cual es solo un documento informativo de control interno del plantel que se elabora y actualiza al finalizar cada periodo lectivo.



**Artículo 65.** En caso de no estar de acuerdo con el resultado de la evaluación, el estudiante podrá solicitar la revisión del resultado de su evaluación y del examen con el profesor correspondiente. Dicha revisión deberá solicitarla dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hayan notificado los resultados de la evaluación o examen, la cual será resuelta por la Dirección Académica.

**Artículo 66.** El estudiante tiene, como máximo, las oportunidades para acreditar una asignatura que se señalan a continuación, siendo estas:

- I. Para licenciaturas:
  - a) Cursar en ordinario.
  - b) Examen extraordinario.
  - c) Recursamiento.
  - d) Extraordinario en Recursamiento.
  
- II. Para posgrados:
  - a) Cursar en ordinario.
  - b) Extraordinario
  - c) Recursamiento.

En caso de agotar la última oportunidad, según corresponda, el estudiante causará baja definitiva de la Institución. El estudiante tendrá derecho a dar de baja una asignatura sin consecuencia académica hasta un día hábil antes del segundo parcial.

**Artículo 67.** Los requisitos para presentar el examen extraordinario son:

- I. Tener un mínimo de asistencia del 80% (sesenta por ciento) a clases,
  
- II. Solicitar examen en Control Escolar.
  
- III. Pagar el derecho a examen.

**Artículo 68.** La evaluación del período extraordinario de regularización deberá versar sobre el contenido global de la materia reprobada. Se realizará a través de un examen escrito, aplicado y calificado por el profesor de la asignatura respectiva, sin contemplar otro medio para la evaluación.

**Artículo 69.** Las fechas para la aplicación de exámenes extraordinarios, serán publicadas en el programa de actividades de cada cuatrimestre. No se podrán presentar más de 3 extraordinarios en un mismo ciclo escolar. Al no acreditar 4 asignaturas en periodo lectivo ordinario el estudiante deberá repetir dicho periodo completo.



**Artículo 70.** La escala de calificaciones para resultados de exámenes extraordinarios de regularización es de 0 (cero) a 80 (ochenta), de conformidad a la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN OBTENIDA EN EXAMEN EXTRAORDINARIO	CALIFICACIÓN QUE SE DEBE REGISTRAR
80 A 100	80
60 A 79	60 a 79
00 A 59	5

Para la evaluación extraordinaria de los estudiantes de posgrados se aplican las disposiciones evaluativas del artículo 85, fracción II.

**Artículo 71.** En ausencia de un valor numérico debido a que no se presente el estudiante al examen extraordinario se registrará en el kárdex NP y contará como oportunidad utilizada.

**Artículo 72.** El profesor deberá entregar las actas de calificaciones extraordinarias, ante Control Escolar de CESE a más tardar 24 (veinticuatro) horas posteriores a la aplicación del examen.

**Artículo 73.** Para la entrega de calificaciones obtenidas en los exámenes extraordinarios de regularización, el estudiante deberá solicitarlas en Control Escolar de CESE entre los primeros 3 (tres) a 5 (cinco) días hábiles después de su aplicación o última aplicación.

## CAPÍTULO IV: SANCIONES

**Artículo 74.** Las faltas de orden y/o disciplina que cometan los estudiantes en cualquier parte del plantel escolar serán reportadas por personal administrativo o docente a la Dirección de plantel quien podrá imponer como sanción, desde una llamada de atención hasta la suspensión de clases y la expulsión. Ante posible delito, CESE dará aviso a las autoridades competentes, así como a la autoridad educativa estatal. Las acciones que conllevan sanción son:

- I. No guardar el respeto y consideración debida a las autoridades, compañeros, estudiantes y dependientes, según sea el caso.
- II. Hacer propaganda partidista, política o religiosa en los medios, canales de comunicación, plataformas virtuales o instalaciones físicas de CESE.
- III. Agredir verbal o físicamente a compañeros, maestros, directivos o a cualquier miembro del personal dentro o fuera del plantel.
- IV. Falsificación o sustracción de documentos oficiales de CESE.



- V. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en tareas, exámenes o proyectos.
- VI. Incurrir en plagio para la realización de trabajos escolares.
- VII. Causar daño o robo a compañeros o sus pertenencias, así como a las instalaciones, equipo y mobiliario de CESE.
- VIII. Llevar a cabo acoso escolar (bullying) de forma física, verbal, psicológica o cibernética contra sus compañeros, maestros o personal administrativo dentro del aula o en las instalaciones físicas o virtuales de CESE;
- IX. El acoso sexual en cualquiera de sus formas.
- X. Presentarse usando vestimenta no adecuada para el ámbito profesional o el correcto desarrollo de las clases.
- XI. No portar el uniforme oficial de CESE, según corresponda para sus clases, prácticas o actividades extracurriculares en las que los estudiantes participen.
- XII. Realizar cualquier tipo de comercio, actividad económica o acción transaccional con fines personales dentro de las instalaciones físicas o virtuales de CESE, incluyendo, pero no limitándose a:
  - a) La compraventa, distribución, intercambio o promoción de productos, bienes o artículos de cualquier índole, ya sea de manera individual o colectiva.
  - b) La oferta, contratación o prestación de servicios personales, profesionales o de cualquier naturaleza, sin autorización expresa de la institución.
  - c) La organización o participación en esquemas financieros o de ahorro informal tales como tandas, rifas, colectas, sorteos, apuestas u otros mecanismos similares.
  - d) La recaudación de fondos, inscripciones o cuotas con fines distintos a los autorizados oficialmente por CESE.
  - e) El uso de espacios físicos, plataformas digitales, redes institucionales, foros o grupos oficiales para promover negocios personales o de terceros.
- XII. Cualquier otra conducta o acción que atente contra la integridad de CESE y sus Instalaciones, ya sea físicas o no.
- XIII. Cualquier otra conducta o acción que atente contra la integridad de otros miembros de la comunidad educativa de CESE o el presente reglamento.

**Artículo 75.** Las sanciones que podrán aplicarse a los estudiantes, por la comisión de alguna conducta o acción mencionada en el numeral anterior, según el caso son:

- I. Llamada de atención verbal o escrita.



- II. Sanción evaluativa, siendo esto la pérdida de puntos porcentuales sobre la evaluación final de la asignatura en la que se haya cometido falta a las fracciones I, III, V, VI, X y XI del artículo anterior.
- III. Sanción económica, que podrá consistir en pago o reposición del material propiedad de CESE, y otros, que haya sido inutilizado, dañado o perdido por negligencia del estudiante.
- IV. Cancelación de derecho a exámenes ordinarios, sin dispensa de pago de los extraordinarios.
- V. Invalidación de los trabajos y exámenes realizados fraudulentamente.
- VI. Suspensión temporal.
- VII. Expulsión definitiva.

**Artículo 76.** Serán causa de expulsión definitiva el consumir dentro de las instalaciones, o durante alguna actividad oficial de CESE, y en horario de clases, así como ingresar con cualquier sustancia o bebida embriagante, asistir a clases o actividades escolares en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga ilegal; así como portar cualquier tipo de arma.

**Artículo 77.** En todos los casos al ser aplicada una sanción, deberá de oírse al interesado y formar un expediente en donde consten todos los hechos y documentos probatorios y resolución dictaminada.

**Artículo 78.** El incumplimiento a las demás disposiciones de este Reglamento, estará sujeto a las sanciones que determinen las autoridades de esta Institución.

**Artículo 79.** El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo aspirantes, alumnos, egresados, personal docente y administrativo.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento dará lugar a la aplicación de las medidas administrativas, académicas o disciplinarias que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, la inobservancia de las disposiciones reglamentarias por parte de la Institución podrá ser motivo de observación, requerimiento o sanción por parte de la autoridad educativa competente, en el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.



## CAPÍTULO V: MOVILIDAD ESTUDIANTIL, EQUIVALENCIAS, Y REVALIDACIONES DE ESTUDIOS

### De los reconocimientos de estudios

**Artículo 80.** CESE podrá reconocer estudios realizados con anterioridad cuando un estudiante haya acreditado asignaturas o unidades de aprendizaje en un programa académico distinto, siempre que:

- I. Las asignaturas formen parte de planes de estudio de CESE con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE);
- II. Exista correspondencia en contenidos, objetivos y carga académica;
- III. Sean compatibles con el plan de estudios de destino.

El reconocimiento de estos estudios se realizará mediante la Dirección Académica y validado por el Departamento de Control Escolar.

**Artículo 81.** Todo reconocimiento de estudios deberá:

- I. Ser solicitado formalmente por el estudiante.
- II. Ser evaluado conforme a criterios académicos institucionales.
- III. Quedar debidamente registrado en el expediente académico del estudiante.
- IV. Reflejarse en los documentos oficiales correspondientes.

El reconocimiento de estudios no será automático y estará sujeto a validación institucional.

**Artículo 82.** Los estudios reconocidos, en este contexto específico:

- I. Tendrán validez únicamente dentro del CESE.
- II. No implican revalidación de estudios ante autoridad externa.
- III. No modifican la estructura curricular autorizada del programa de destino.
- IV. Se sujetarán a los lineamientos institucionales vigentes.

### De la movilidad estudiantil

**Artículo 83.** La movilidad estudiantil es el proceso mediante el cual un estudiante del CESE cursa temporalmente asignaturas, unidades de aprendizaje o actividades académicas en otra institución educativa, nacional o internacional, con la cual exista convenio vigente.



**Artículo 84.** El estudiante que desee participar en un programa de movilidad deberá:

- I. Estar inscrito y activo en un programa académico.
- II. Cumplir con los requisitos académicos establecidos por la institución.
- III. Contar con autorización de la Dirección Académica.
- IV. Participar únicamente en instituciones con convenio vigente con CESE.
- V. Cumplir con los lineamientos específicos del programa de movilidad.

**Artículo 85.** Las asignaturas o actividades académicas cursadas en movilidad podrán ser reconocidas por CESE siempre que:

- I. Exista equivalencia académica con el plan de estudios correspondiente.
- II. Se cuente con la documentación oficial que acredite su aprobación.
- III. Sean validadas mediante dictamen académico institucional.  
El reconocimiento estará sujeto a evaluación y no será automático.

**Artículo 86.** La movilidad estudiantil:

- I. Tendrá carácter temporal.
- II. No implica cambio definitivo de institución.
- III. No modifica la adscripción del estudiante a su programa académico de origen.
- IV. Se sujetará a los convenios y lineamientos institucionales aplicables.

**Artículo 87.** La Dirección Académica y el Departamento de Control Escolar serán responsables de:

- I. Evaluar las solicitudes de equivalencia y movilidad.
- II. Emitir los dictámenes correspondientes.
- III. Registrar los reconocimientos académicos.
- IV. Garantizar la validez y trazabilidad de los procesos.
- V. Resolver situaciones no previstas.

#### **De las equivalencias y revalidaciones de estudios**

**Artículo 88.** CESE únicamente reconocerá estudios previos mediante los procedimientos de equivalencia y revalidación en estricto apego a la normatividad aplicable y a las resoluciones emitidas por la autoridad educativa competente.



En ningún caso las equivalencias o revalidaciones podrán implicar la reducción indebida de la carga académica, la omisión de contenidos sustantivos del plan de estudios, ni la alteración de los tiempos mínimos de formación establecidos en el RVOE correspondiente.

CESE se obliga a conservar la documentación que sustente dichos procesos y a ponerla a disposición de la autoridad educativa en cualquier momento que ésta lo requiera.

## **CAPÍTULO VI: DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS**

### **SECCIÓN PRIMERA:**

#### **De la permanencia de estudiantes en el plan de estudios**

**Artículo 89.** La permanencia de un estudiante en CESE se comprende como los procesos que requiere realizar el mismo durante su estancia en la Institución hasta su egreso, conforme a la normatividad y a los requisitos establecidos para cada procedimiento.

**Artículo 90.** Los aspirantes que sean admitidos adquirirán la condición de estudiantes, con todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que establece el presente reglamento y las normativas complementarias del CESE.

**Artículo 91.** Se dará por entendido que renuncian a la inscripción, los aspirantes que no concluyan los trámites correspondientes en las fechas establecidas.

**Artículo 92.** En caso de que se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, se anulará su condición de estudiante quedando sin efecto los actos derivados de los mismos independientemente de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir el infractor, perdiendo derecho a reembolso alguno.

**Artículo 93.** Todo lo relativo a la inscripción y otros trámites escolares, solo podrá ser tratado por el interesado.

**Artículo 94.** Los estudiantes reinscritos, renovarán su condición de estudiantes, una vez efectuando el pago correspondiente a su reinscripción, misma que será modificada de acuerdo al índice de inflación en forma anual, o por ajustes financieros; obteniendo por ello todos los derechos y obligaciones que establecen los reglamentos y normativas complementarias del CESE.

**Artículo 95.** Los trámites de inscripción y reinscripción, se entienden como concluidos cuando el interesado una vez aceptado académica y administrativamente, efectúe los pagos correspondientes y los acredite.

**Artículo 96.** Solo se concederán cambios de grupo, turno o plantel dentro de la primera semana siguiente al inicio de cursos, si el cupo lo permite. Para que el cambio de grupo



sea considerado, se deberá notificar en Servicios escolares del plantel y realizar el pago correspondiente, dentro del término de una semana a partir de la fecha en que se conceda la autorización.

**Artículo 97.** Los planes de estudios y sus correlativos programas de materias que se imparten deberán ser los autorizados por las autoridades educativas competentes.

**Artículo 98.** Cada cuatrimestre se inicia con el primer día de clases programado y termina con el último día de evaluaciones extraordinarias, comprende: catorce semanas efectivas de clase, además una de evaluaciones ordinarias y una de evaluaciones extraordinarias, conforme al calendario oficial publicado por la Dirección Académica.

Los períodos lectivos de Licenciaturas y Posgrados comprenden:

- I. Primer período lectivo: de septiembre a diciembre,
- II. Segundo período lectivo: de enero a abril, y
- III. Tercer período lectivo: de mayo a agosto.

## **SECCIÓN SEGUNDA: De las bajas de los estudiantes**

**Artículo 99.** Solo se autorizarán en su caso permisos o bajas en la totalidad de las materias del ciclo.

**Artículo 100.** Las bajas se clasificarán en temporales, definitivas, académicas y administrativas:

- I. **Temporales:** Son aquellas en las que el estudiante se ausenta con autorización de CESE por un periodo lectivo con derecho a continuar posteriormente sus estudios y de acuerdo al plan académico vigente en el momento de su reinscripción.
- II. **Definitivas:** Son aquellas en que el estudiante notifica su baja definitiva.
- III. **Académicas:** Se otorgarán por parte de la Dirección General, a través de Control Escolar si al término del primer cuatrimestre el estudiante no presenta la documentación solicitada.
- IV. **Administrativas:** Son aquellas aplicadas por CESE por cualquier incumplimiento al presente reglamento por parte del estudiante.



## CAPÍTULO VII: DE LAS CUOTAS

**Artículo 101.** CESE se reserva el derecho de fijar las colegiaturas, cuotas y costos por los servicios prestados, su duración y vigencia de los mismos; además percibirá por los servicios que presta, las cuotas establecidas en las Políticas de Pagos del CESE, firmado por el estudiante en el momento de su inscripción o reinscripción.

**Artículo 102.** Todas las cuotas que paguen los estudiantes, se harán a través de la institución bancaria que designe y deberán hacerse constar mediante fichas de depósito referenciadas a favor de CESE. Se podrán realizar pagos por transferencia electrónica referenciada o tarjeta de crédito o débito; así como efectivo. No se reciben, en ningún caso, pagos en cheque.

**Artículo 103.** La ficha de depósito deberá contener la impresión del sello y firma del banco receptor del cobro. Dicha ficha deberá ser presentada en caja de CESE para su validación, a través de un recibo de caja. En el caso de pagos en efectivo ocurrirá lo mismo. El estudiante deberá conservar los recibos de caja, ya que es el único medio de demostrar los pagos realizados.

**Artículo 104.** Ningún departamento o área dará trámite administrativo a las solicitudes realizadas por el interesado, si no están al corriente sus cuotas y colegiaturas vigentes.

**Artículo 105.** El estudiante que deje de asistir sin previo aviso a clases, en un periodo de 30 días naturales, será objeto de cancelación de sus derechos con CESE, siendo el resultado la baja administrativa del estudiante.

**Artículo 106.** Los estudiantes que abandonen sus estudios en el transcurso del período escolar en que se hayan inscrito, sin solicitar, pagar y concluir los trámites correspondientes a su baja de CESE, deberán cubrir las cuotas correspondientes hasta la fecha de terminación del trámite.

**Artículo 107.** Todos los estudiantes pagarán su cuota de inscripción, reinscripción y otras cuotas requeridas correspondientes a la modalidad, al inicio de cada periodo lectivo, y conforme el calendario de pagos correspondiente, el cuál será publicado por CESE.

**Artículo 108.** La baja administrativa por adeudo procederá cuando el estudiante acumule tres parcialidades mensuales consecutivas más sus recargos. Dicha baja será notificada por escrito al estudiante.

**Artículo 109.** Queda establecido que los pagos realizados por los estudiantes o sus responsables económicos no estarán sujetos a devolución bajo ninguna circunstancia, conforme a las siguientes fracciones:

- I. Todos los pagos efectuados por concepto de inscripción, reinscripción, colegiaturas, trámites administrativos, certificados, constancias, exámenes, servicios escolares u otros establecidos por la institución serán estrictamente no reembolsables.



- II. No procederá devolución alguna por ningún motivo, aún en los casos de baja voluntaria, baja definitiva, abandono de estudios, expulsión derivada de sanciones disciplinarias, cambio de programa académico, modificación de modalidad de estudio o calendario escolar, ni por cualquier otra causa ajena a la institución.
- III. En caso de existir pagos en exceso o duplicados, éstos no serán reembolsados, pero sí serán aplicados como saldo a favor del estudiante para cubrir conceptos futuros, previa verificación y autorización del área administrativa correspondiente.
- IV. La aceptación y realización de cualquier pago implica la conformidad expresa con lo establecido en el presente artículo, por lo que el estudiante y/o su responsable económico renuncia a solicitar devolución por los conceptos mencionados.

**Artículo 110.** Cuando CESE acepte la inscripción de un estudiante fuera del período señalado, sin exceder de quince días naturales posteriores a la fecha de inicio de clases, éste deberá pagar todas las cuotas correspondientes a ese cuatrimestre.

**Artículo 111.** Las colegiaturas son pagos totales o parciales, estipulados como mensualidades, correspondientes a un periodo lectivo.

**Artículo 112.** Los pagos de colegiaturas podrán efectuarse en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago total: Un solo pago que se hace al inicio del periodo lectivo, que incluye los meses que conforman dicho periodo. Si se elige el pago total, del periodo escolar, este deberá cubrirse en las fechas que marca el calendario oficial de pagos institucional conforme a las Políticas de Pagos de CESE.
- II. Pagos parciales: pagos parciales mensuales dependiendo de la modalidad. Las colegiaturas mensuales deben liquidarse teniendo como fecha límite para no generar recargos hasta las fechas que marcan las Políticas de Pagos de CESE.

**Artículo 113.** Al inicio de cada periodo lectivo, al momento de la inscripción o reinscripción, se indicarán las cuotas y costos que deberán pagarse por la expedición de documentos o de otros servicios y productos, mismos que serán publicados por CESE. Dichos Documentos, servicios y productos, se mencionan, más no se limitan a:

- I. Credencial de estudiante,
- II. Constancia de estudios simple,
- III. Kardex,
- IV. Certificado parcial de estudios,
- V. Certificado total de estudios,
- VI. Modalidades de titulación,
- VII. Copias simples.
- VIII. Copias certificadas.
- IX. Uniformes oficiales; y
- X. Demás documentos, servicios y productos.



## CAPÍTULO VIII: CERTIFICACIÓN

**Artículo 114.** El certificado de estudios, parcial o total, es el documento que se expide al alumno como comprobante de los estudios cursados. Dicho documento deberá cumplir con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología y, en su caso, será sujeto a validación y registro ante la misma, ya sea en formato digital o impreso, siendo responsabilidad de la institución su gestión y trámite correspondiente

**Artículo 115.** Una vez acreditada la totalidad de las asignaturas que contiene un plan de estudios autorizado por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco que se imparten en CESE, el egresado se hará acreedor a un certificado total.

**Artículo 116.** El estudiante tendrá derecho solicitar y recibir un certificado parcial con los créditos acreditados al momento de su solicitud.

**Artículo 117.** La institución podrá otorgar duplicado y/o certificación en los casos y condiciones que la autoridad educativa estatal o federal autorice.

**Artículo 118.** La emisión de certificados, títulos y demás documentos oficiales se realizará conforme a la normatividad aplicable, así como a los procedimientos institucionales establecidos por el CESE. Dichos procesos estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y documentales por parte del estudiante, así como a los tiempos operativos institucionales y a las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes.

**Artículo 119.** Las obligaciones señaladas en los artículos anteriores deberán ser cumplidas por los alumnos y por la institución de educación superior, conforme a los tiempos y periodos establecidos en los calendarios y disposiciones emitidas por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

## CAPÍTULO IX: DEL EGRESO Y TITULACIÓN DE LOS ALUMNOS

### REQUISITOS PARA ACCEDER A LA MODALIDAD DE TITULACIÓN Y/O PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA

**Artículo 120.** Para obtener el título de licenciatura el pasante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Aprobar la totalidad de las materias cubriendo los créditos establecidos en el plan de estudios de la carrera correspondiente.
- II. Acreditar la liberación del Servicio Social según lo previsto por la normatividad universitaria vigente.
- III. Acreditar la liberación de las Prácticas Profesionales según lo previsto por la normatividad universitaria vigente.



- IV. No tener adeudo de colegiaturas y cubrir el pago de cuotas vigentes por concepto de trámites de titulación.
- V. No presentar adeudo de documentos ni adeudo económico correspondiente a sus estudios de licenciatura.
- VI. Aprobar los sistemas de evaluación aplicables según la modalidad de titulación establecida para la carrera que se trate.
- VII. El estudiante tendrá solamente dos oportunidades para acreditar su titulación en dos modalidades diferentes.
- VIII. El estudiante deberá entregar la siguiente documentación en original y tres copias:
  - a) Carta de no adeudo de documentos,
  - b) Carta de no adeudo económico,
  - c) Certificado total de estudios de Licenciatura,
  - d) Acta de Liberación de Prácticas Profesionales,
  - e) Acta de Liberación de Servicio Social,
  - f) Acta de titulación de licenciatura debidamente firmada,
  - g) Recibo oficial del pago correspondiente a la titulación, y
  - h) Fotografías según solicite la autoridad educativa.
- IX. La vigencia para realizar el trámite titulación será de 5 (cinco) años después de la fecha de egreso, si el estudiante desea realizar el trámite de titulación posterior a esta fecha deberá sujetarse a lo que determinen las disposiciones aplicables que determinen las autoridades educativas estatales o federales, según corresponda.

## MODALIDADES DE TITULACIÓN PARA LICENCIATURAS

**Artículo 121.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por Modalidad de Titulación el procedimiento que permite al Pasante–Sustentante demostrar que a lo largo de su formación ha adquirido los conocimientos, habilidades, aptitudes, destrezas y juicio crítico necesarios para su práctica profesional. Las Modalidades de Titulación autorizadas para los egresados de las licenciaturas a las que se refiere el presente Reglamento, son las siguientes:

- I. Tesis
- II. Actualización de Conocimientos
- III. Excelencia Académica



**Tesis:**

**Artículo 122.** Se define como un trabajo de investigación descriptivo e interpretativo de carácter inédito, mediante el cual el sustentante demuestra el dominio de la metodología científica y las bases teóricas de su disciplina; su objetivo primordial es validar la capacidad analítica del egresado para abordar un fenómeno específico y organizar un aparato crítico coherente, certificando así su idoneidad para el ejercicio profesional y la obtención del título de grado correspondiente.

- I. La tesis deberá desarrollarse aplicando con estricto rigor la metodología científica.
- II. Durante la elaboración de la tesis, el estudiante deberá estar sujeto a supervisión del asesor de tesis nombrado por la Coordinación Académica, previamente autorizado por la Dirección Académica.
- III. La tesis será redactada de forma individual.

**Artículo 123.** Las disposiciones para la redacción, presentación y defensa de Tesis se presentan en el Reglamento de Titulación del CESE.

**Artículo 124.** Las asesorías que el sustentante requiera se realizarán únicamente en las instalaciones de CESE o a través de la Plataforma Virtual de CESE.

**Artículo 125.** La fecha programada para la defensa de Tesis, será establecida por el comité de titulación.

**Actualización de Conocimientos:**

**Artículo 126.** Para obtener el título de licenciatura por esta modalidad, El estudiante deberá:

- I. acreditar en su totalidad una especialidad,
- II. Acreditar en su totalidad un seminario de titulación ofertado por CESE, acorde al nivel académico, u
- III. obtener el cincuenta por ciento de los créditos de una maestría cursada, entregando certificado parcial de estudios, según corresponda.

**Artículo 127.** El egresado al que se autorice esta opción para titularse deberá obtener mínimo 80 (ochenta) de promedio en todas las asignaturas y no tener ninguna de ellas reprobada.

**Artículo 128.** Los estudiantes podrán optar por la titulación de licenciatura a través de la realización de estudios de posgrado en otras instituciones de educación superior, siempre que cumplan con las siguientes disposiciones:

- I. Los estudios de posgrado deberán ser afines a la licenciatura cursada por el estudiante y contar con validez oficial en la República Mexicana, ya sea porque se impartan en una institución reconocida legalmente para otorgar dicho carácter,



- o bien porque el programa cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios expedido por la autoridad educativa competente.
- II. El estudiante deberá sujetarse a los estatutos, reglamentos, lineamientos y disposiciones administrativas que emita la institución receptora del programa de posgrado elegido.
  - III. Será requisito indispensable presentar a CESE la carta de aceptación emitida por la institución de educación superior que ofrezca el posgrado, en la que se especifique el nombre del programa, modalidad, duración y la acreditación oficial correspondiente.
  - IV. El estudiante deberá solicitar previamente a CESE la autorización para optar por esta modalidad de titulación, estudiando en otra institución, mediante la entrega de la siguiente documentación:
    - a) Solicitud escrita dirigida a la Dirección Académica.
    - b) Copia de la carta de aceptación del posgrado.
    - c) Constancia oficial de la validez de estudios del programa.
    - d) Plan de estudios o programa académico autorizado.
  - V. CESE se reserva el derecho de verificar la validez oficial de los estudios de posgrado, así como de autorizar o rechazar la solicitud presentada en función de la pertinencia académica, afinidad disciplinar y cumplimiento de los requisitos establecidos.
  - VI. Una vez autorizado el proceso, el estudiante deberá presentar ante CESE las constancias oficiales de avance y conclusión de los estudios de posgrado, emitidas por la institución receptora, como requisito indispensable para tramitar el acta correspondiente y se pueda proceder con el trámite del título profesional de licenciatura.

#### **Excelencia Académica:**

**Artículo 129.** El pasante deberá culminar la licenciatura con un desempeño académico sobresaliente con un promedio mínimo general de 95 (noventa y cinco), sin haber acreditado materias por extraordinario o recursamiento.

### **REQUISITOS PARA ACCEDER A LA MODALIDAD DE TITULACIÓN Y/O PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE POSGRADO**

**Artículo 130.** Para obtener el título de posgrado el pasante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Aprobar la totalidad de las materias cubriendo los créditos establecidos en el plan de estudios del posgrado correspondiente.



- II. No tener adeudo de colegiaturas y cubrir el pago de cuotas vigentes por concepto de trámites de titulación.
- III. Aprobar los sistemas de evaluación aplicables según la modalidad de titulación establecida para el posgrado que se trate.
- IV. El estudiante deberá entregar la siguiente documentación en original y tres copias:
  - a) Carta de no adeudo de documentos
  - b) Carta de no adeudo económico.
  - c) Certificado total de estudios de posgrado según corresponda.
  - d) Título de licenciatura.
  - e) Cédula profesional de licenciatura.
  - f) Fotografías según solicite la autoridad educativa.
  - g) Recibo oficial del pago correspondiente.
  - h) Acta de titulación de posgrado

## MODALIDADES DE TITULACIÓN DE POSGRADO

**Artículo 131.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por Modalidad de Titulación de posgrado el procedimiento mediante el cual el sustentante demuestra la consolidación de un perfil experto. Este proceso valida la adquisición de conocimientos especializados, habilidades superiores, destrezas técnicas y un juicio crítico avanzado, orientados a la aplicación específica, la innovación y el liderazgo analítico necesarios para la resolución de problemas complejos en el campo profesional de posgrado. Las Modalidades de Titulación autorizadas para los egresados de posgrados a los que se refiere el presente Reglamento, son las siguientes:

- I. Tesis
- II. Actualización de Conocimientos
- III. Excelencia Académica

### Tesis:

**Artículo 132.** Se define como un trabajo de investigación original, de carácter analítico y aplicativo, mediante el cual el sustentante demuestra su dominio experto en un área específica de la disciplina; su objetivo central es la intervención profesional a través del método científico para diagnosticar problemáticas reales y proponer soluciones innovadoras, modelos de mejora o procesos de gestión cuya validez sea demostrable, reflejando así la capacidad del egresado para transferir el conocimiento teórico a la resolución de problemas complejos en su campo laboral.

- I. La tesis deberá desarrollarse aplicando con estricto rigor la metodología científica.
- II. Durante la elaboración de la tesis, el estudiante deberá estar sujeto a supervisión del asesor de tesis nombrado por la Dirección Académica.



III. La tesis será redactada de forma individual.

**Artículo 133.** Las disposiciones para la redacción, presentación y defensa de Tesis se presentan en el Reglamento de Titulación del CESE.

**Artículo 134.** Las asesorías que el sustentante requiera se realizarán únicamente en las instalaciones de CESE o a través de la Plataforma Virtual de CESE.

### **Actualización de Conocimientos**

**Artículo 135.** Para obtener el título de posgrado por esta modalidad, el estudiante podrá cursar una de las siguientes opciones, entregando certificado total:

- I. Acreditar en su totalidad un seminario de titulación ofertado por CESE, acorde al nivel académico;
- II. Cursar una segunda maestría, o
- III. Cursar un doctorado.

**Artículo 136.** El egresado al que se autorice esta opción para titularse deberá obtener mínimo 90 (noventa) de promedio en todas las asignaturas y no tener ninguna de ellas reprobada.

**Artículo 137.** Los estudiantes podrán optar por esta modalidad de titulación a través de la realización de estudios de posgrado en otras instituciones de educación superior, siempre que cumplan con las siguientes disposiciones:

- I. Los estudios de posgrado deberán ser afines a la licenciatura cursada por el estudiante y contar con validez oficial en la República Mexicana, ya sea porque se impartan en una institución reconocida legalmente para otorgar dicho carácter, o bien porque el programa cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios expedido por la autoridad educativa competente.
- II. El estudiante deberá sujetarse a los estatutos, reglamentos, lineamientos y disposiciones administrativas que emita la institución receptora del programa de posgrado elegido.
- III. Será requisito indispensable presentar a CESE la carta de aceptación emitida por la institución de educación superior que ofrezca el posgrado, en la que se especifique el nombre del programa, modalidad, duración y la acreditación oficial correspondiente.
- IV. El estudiante deberá solicitar previamente a CESE la autorización para optar por esta modalidad de titulación, estudiando en otra institución, mediante la entrega de la siguiente documentación:
  - a) Solicitud escrita dirigida a la Dirección Académica.
  - b) Copia de la carta de aceptación del posgrado.
  - c) Constancia oficial de la validez de estudios del programa.



d) Plan de estudios o programa académico autorizado.

- V. CESE se reserva el derecho de verificar la validez oficial de los estudios de posgrado, así como de autorizar o rechazar la solicitud presentada en función de la pertinencia académica, afinidad disciplinar y cumplimiento de los requisitos establecidos.
- VI. Una vez autorizado el proceso, el estudiante deberá presentar ante CESE las constancias oficiales de avance y conclusión de los estudios de posgrado, emitidas por la institución receptora, como requisito indispensable para tramitar el acta correspondiente y se pueda proceder con el trámite del título de posgrado.

**Artículo 138.** Las disposiciones específicas para obtención de título por esta modalidad se presentan en el Reglamento de Titulación de CESE.

#### **Excelencia Académica**

**Artículo 139.** El egresado deberá culminar el posgrado con un desempeño académico sobresaliente con un promedio mínimo general de 95 (noventa y cinco), sin haber acreditado materias por extraordinario o recursamiento.

### **CAPÍTULO X: EXPEDICIÓN DE GRADO**

**Artículo 140.** La expedición de grado es el proceso administrativo mediante el cual el Centro de Estudios Superiores Especializados (CESE) gestiona, valida y formaliza la emisión del título profesional o grado académico, una vez que el estudiante ha cumplido con los requisitos de egreso y titulación establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 141.** Para iniciar el trámite de expedición de grado, el egresado deberá haber cumplido en su totalidad con:

- I. Los requisitos académicos de egreso y titulación establecidos en el Capítulo IX del presente reglamento.
- II. La integración completa de su expediente académico.
- III. La entrega de la documentación requerida por la institución y la autoridad educativa correspondiente.
- IV. El pago de derechos por concepto de expedición de grado, conforme a las cuotas vigentes.



**Artículo 142.** El trámite de expedición de grado deberá ser solicitado por el egresado ante el área de Control Escolar, mediante la entrega de la documentación completa y en los formatos establecidos por la institución.

Control Escolar será responsable de verificar la autenticidad, integridad y validez de la información presentada.

**Artículo 143.** Una vez recibido el expediente, la institución procederá a:

- I. Validar el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos.
- II. Verificar la liberación de servicio social y prácticas profesionales, en su caso.
- III. Confirmar la aprobación de la modalidad de titulación correspondiente.
- IV. Revisar la congruencia de la documentación entregada.

En caso de existir inconsistencias, el trámite será suspendido hasta su debida corrección.

**Artículo 144.** Una vez validado el expediente, CESE realizará las gestiones correspondientes ante la autoridad educativa competente para la expedición del título profesional o grado académico.

Este proceso se sujetará a los lineamientos, tiempos y disposiciones establecidos por las autoridades educativas estatales o federales.

**Artículo 145.** Los tiempos de expedición del título o grado estarán sujetos a:

- I. La correcta integración del expediente por parte del egresado.
- II. Los procesos internos de validación institucional.
- III. Los tiempos de respuesta de la autoridad educativa competente.

CESE informará al egresado sobre el avance del trámite; sin embargo, los tiempos de emisión final no dependen exclusivamente de la institución.

**Artículo 146.** El título profesional o grado académico será entregado al egresado una vez que haya sido emitido por la autoridad correspondiente, previa acreditación de identidad.

La entrega podrá realizarse de manera presencial o conforme a los mecanismos que determine la institución.

**Artículo 147.** Es responsabilidad del egresado:

- I. Dar seguimiento oportuno a su trámite.
- II. Entregar documentación veraz y completa.
- III. Atender cualquier requerimiento adicional de la institución o autoridad educativa.
- IV. Resguardar adecuadamente el documento una vez entregado.



**Artículo 148.** En caso de que el egresado no realice el trámite de expedición de grado dentro del plazo establecido en el presente reglamento, deberá sujetarse a las disposiciones vigentes al momento de solicitarlo, incluyendo posibles actualizaciones administrativas, académicas o normativas.

**Artículo 149.** En caso de extravío, deterioro o daño del título o grado académico, el egresado podrá solicitar su reposición conforme a los procedimientos y requisitos establecidos por la institución y la autoridad educativa competente.

**Artículo 150.** La expedición de grado se registrará por lo dispuesto en el presente reglamento, así como por la legislación educativa vigente, los lineamientos de la autoridad educativa competente y las disposiciones institucionales aplicables.

## CAPÍTULO XI: SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 151.** El presente capítulo establece las bases y fija los lineamientos para la prestación del Servicio Social y prácticas profesionales de los estudiantes y pasantes de las carreras de CESE. Las normativas aplicables se muestran en el presente reglamento, así como en el Reglamento de Prácticas Profesionales y Servicio Social de CESE.

**Artículo 152.** El Servicio Social es la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que de manera temporal y obligatoria realizan los estudiantes o pasantes de CESE en beneficio de la sociedad, del Estado y de CESE.

**Artículo 153.** El Servicio Social y las Prácticas Profesionales en CESE, tienen como objetivos:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad, con el fin de impulsar el desarrollo sociocultural, especialmente de los grupos sociales más desprotegidos.
- II. Fomentar en el prestador, una conciencia de servicio, solidaridad, compromiso y reciprocidad a la sociedad a la que pertenece.
- III. Coadyuvar al desarrollo cultural, económico y social del Estado, a través de los planes y programas de los sectores social y público.
- IV. Fomentar la participación de los estudiantes o pasantes en la solución de los problemas prioritarios estatales y nacionales.
- V. Promover en los estudiantes o pasantes actitudes reflexivas, críticas y constructivas ante la problemática social.



- VI.** Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del Servicio Social.
- VII.** Promover y estimular la participación activa de los prestadores del Servicio Social, de manera que tengan oportunidad de aplicar, verificar y evaluar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos.

**Artículo 154.** La prestación del Servicio Social y las prácticas profesionales son un requisito indispensable y obligatorio para la titulación en cualquiera de las carreras que la CESE, ofrece a nivel superior.

**Artículo 155.** La prestación del Servicio Social y las Prácticas Profesionales no generaran relación de tipo laboral.

**Artículo 156.** El número de horas que el prestador de servicio social deberá realizar para liberar su servicio será determinado por el comité académico de cada carrera y por las normativas aplicables.

**Artículo 157.** El número de horas que el prestador de prácticas profesionales deberá realizar para su liberación será determinado por el comité académico de cada carrera y por las normativas aplicables.

## **DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y EL SERVICIO SOCIAL EN LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL**

**Artículo 158.** La Dirección Académica será la única persona que celebrará los convenios correspondientes.

**Artículo 159.** Los sectores social, privado y público que tengan o pretendan celebrar Convenio en materia de Prácticas Profesionales y Servicio Social con CESE, deberán:

- I.** Presentar, en los plazos que determine CESE, el programa de Prácticas Profesionales o Servicio Social.
- II.** Contar con un responsable directo que se haga cargo del seguimiento de los prestadores de Prácticas Profesionales y Servicio Social.
- III.** Notificar los cambios del responsable del programa de Prácticas Profesionales y Servicio Social.
- IV.** Facilitar la supervisión y evaluación del programa a CESE, y proporcionar la información requerida.
- V.** Garantizar un trato digno a los prestadores de Prácticas Profesionales y Servicio Social.



- VI. Respetar, en lo conducente, la normatividad universitaria.
- VII. Designar las tareas de conformidad con el perfil profesional del prestador.
- VIII. Notificar a CESE, a través de la Coordinación de Prácticas Profesionales y Servicio Social, las irregularidades que se presenten con los prestadores de horas.

## INSCRIPCIÓN, PRESTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SERVICIO SOCIAL

**Artículo 160.** Los estudiantes podrán iniciar la prestación del Servicio social cuando hayan cubierto el 66% (sesenta y seis por ciento) del total de los créditos del plan de estudios al que estén inscritos, o conforme a lo que estipulen las autoridades educativas estatales y federales correspondientes.

**Artículo 161.** Los estudiantes podrán iniciar las Prácticas Profesionales cuando hayan cubierto el 33% (treinta y tres por ciento) del total de los créditos del plan de estudios al que estén inscritos, o conforme a lo que estipulen las autoridades educativas estatales y federales correspondientes.

**Artículo 162.** La solicitud de inscripción contendrá, como mínimo:

- I. Datos generales y matrícula del solicitante;
- II. Horarios y días de Asistencia a la Institución Receptora;
- III. La carrera que curse o haya cursado;
- IV. Datos de la Institución Receptora.

**Artículo 163.** La Coordinación de Prácticas Profesionales y Servicio Social, atenderá las solicitudes de inscripción y expedirán la constancia de asignación y la Carta de Presentación correspondiente, en las fechas establecidas.

**Artículo 164.** Cuando por causa no imputable al prestador de Prácticas Profesionales y Servicio Social cancele o suspenda el programa, la Coordinación de Prácticas Profesionales y Servicio Social, podrá autorizar su incorporación a otro programa, contabilizando las horas dedicadas a aquél que se canceló o suspendió.

**Artículo 165.** Los prestadores que hayan cumplido con las Prácticas Profesionales y Servicio Social presentarán ante el la Coordinación de Prácticas Profesionales y Servicio Social, los informes de las actividades realizadas, mismos que deberán estar vinculados con los contenidos del programa y revisado, en su caso, por los asesores respectivos.

**Artículo 166.** Los prestadores de Prácticas Profesionales y Servicio Social asignados a cualquiera de los programas recibirán del titular de la institución receptora donde prestan su servicio, la constancia que acredite la conclusión de la carga horaria asignada y de



las actividades encomendadas, la cual entregarán en la Coordinación de Prácticas Profesionales y Servicio Social para la expedición de la constancia de Terminación de Prácticas Profesionales o Servicio Social, según corresponda.

**Artículo 167.** Serán derechos de los prestadores de Prácticas Profesionales y Servicio Social, los siguientes:

- I. Recibir información del programa de Prácticas Profesionales y Servicio Social al que haya sido asignado;
- II. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su servicio;
- III. Contar, por parte de la institución en que presta su Servicio Social, con los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Gozar de hasta 2 (dos) permisos debidamente justificados y no consecutivos de 3 (tres) días para ausentarse de las Prácticas Profesionales y Servicio Social, siempre que no afecte las actividades bajo su responsabilidad;
- V. Presentar constancia médica, expedida por una institución pública de salud, en caso de accidente, enfermedad o gravidez, con la finalidad de que sea justificada su ausencia en el lugar donde presta su Servicio Social;
- VI. Solicitar, a la Coordinación de Prácticas Profesionales y Servicio Social, su baja temporal o definitiva del servicio, por circunstancias plenamente justificadas; y
- VII. Recibir la constancia que acredite la realización de Prácticas Profesionales y Servicio Social al término del mismo.

**Artículo 168.** Las obligaciones del prestador de Prácticas Profesionales y Servicio Social, serán las siguientes:

- I. Cumplir el presente Reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia de Prácticas Profesionales y Servicio Social, las autoridades universitarias, conforme al Reglamento de Prácticas Profesionales y Servicio Social de CESE;
- II. Cumplir con todos los trámites administrativos para la realización y acreditación de Prácticas Profesionales y Servicio Social;
- III. Realizar el pago correspondiente a Prácticas Profesionales y Servicio Social, conforme a lo establecido en las Políticas de Pagos de CESE;
- IV. Inscribirse en los programas de Prácticas Profesionales y Servicio Social previamente aprobados por CESE;
- V. Presentarse al lugar donde fue asignado, dentro de los siete días naturales siguientes a la entrega de su Carta de Presentación;



- VI. Cumplir con las actividades que se le asignen, dentro del horario y días que establezca su Carta de Presentación;
- VII. Observar, en lo conducente, las normas de la Institución receptora;
- VIII. Observar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas;
- IX. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades;
- X. Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas al Servicio Social, actuando siempre como dignos miembros CESE,
- XI. Asistir a los eventos en apoyo a los programas de Servicio Social que convoquen las autoridades universitarias;
- XII. Elaborar los informes de las actividades realizadas durante la prestación de Prácticas Profesionales y Servicio Social;
- XIII. Participar en actividades de capacitación anteriores a la prestación del Servicio Social, cuando los programas así lo requieran, y
- XIV. Las demás que señalen las autoridades de CESE.

**Artículo 169.** El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de los prestadores de Prácticas Profesionales y Servicio Social dará lugar a las siguientes sanciones, como medidas administrativas de carácter correctivo:

I. Amonestación verbal,

II. Apercibimiento,

III. Baja del programa con o sin cancelación del tiempo acumulado.

Los receptores de los prestadores de Servicio Social, podrán aplicar la amonestación en privado, el apercibimiento por escrito y solicitar, fundada y motivadamente, la baja del programa del prestador, a la Coordinación de Prácticas Profesionales y Servicio Social.

**Artículo 170.** Los estudiantes que, sin causa justificada comprobada, se nieguen y resistan a prestar Prácticas Profesionales o Servicio Social, se sancionarán con amonestación y apercibimiento.



**Artículo 171.** El prestador de Prácticas Profesionales y Servicio Social será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:

- I. No se presente a realizar sus Prácticas Profesionales o Servicio Social en la fecha señalada en la Carta de Presentación;
- II. Renuncie a prestar Prácticas Profesionales y Servicio Social;
- III. Acumule 3 (tres) faltas consecutivas o 5 (cinco) alternadas, sin causa justificada, durante la prestación de Prácticas Profesionales y Servicio Social;
- IV. No cumpla con las actividades asignadas, según lo pactado o establecido en la Carta de Presentación;
- V. Abandone injustificadamente o deje inconclusas las actividades del programa.
- VI. En caso de que así lo determine alguna autoridad universitaria competente, como sanción.

## **CAPÍTULO XII: DE LAS AUTORIDADES DE CESE**

**Artículo 172.** Para efectos del presente reglamento, se consideran autoridades del Centro de Estudios Superiores Especializados (CESE) aquellas instancias y personas que, conforme a la estructura organizacional de la institución, cuentan con facultades de dirección, gestión, supervisión y toma de decisiones en los ámbitos académico y administrativo.

**Artículo 173.** Son autoridades del CESE:

- I. La Rectoría.
- II. La Dirección Académica.
- III. La Coordinación Académica.
- IV. El área de Control Escolar.
- V. Las demás instancias que, conforme a la estructura organizacional, sean designadas por la institución.

**Artículo 174.** La Rectoría es la máxima autoridad del CESE y tiene como responsabilidad dirigir, representar y coordinar el funcionamiento general de la institución.

Son facultades de la Rectoría:

- I. Establecer las políticas institucionales.
- II. Supervisar el cumplimiento del modelo educativo y la normatividad vigente.
- III. Autorizar programas académicos, reglamentos y disposiciones institucionales.
- IV. Representar legal y administrativamente a la institución.
- V. Resolver, en última instancia, las situaciones no previstas en el presente reglamento.



**Artículo 175.** La Dirección Académica es la autoridad responsable de coordinar y supervisar los procesos educativos del CESE.

Son facultades de la Dirección Académica:

- I. Planear, organizar y evaluar el desarrollo académico.
- II. Supervisar la correcta aplicación del modelo educativo.
- III. Validar la planeación didáctica y el desempeño docente.
- IV. Coordinar procesos de evaluación académica.
- V. Proponer mejoras en programas de estudio y estrategias pedagógicas.

**Artículo 176.** La Coordinación Académica es responsable de la operación académica cotidiana y del seguimiento al proceso de enseñanza-aprendizaje.

Son facultades de la Coordinación Académica:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento de los programas de estudio.
- II. Supervisar la asistencia y desempeño del personal docente.
- III. Atender situaciones académicas de estudiantes.
- IV. Coordinar la implementación de actividades académicas.
- V. Canalizar situaciones al Comité de Controversias y Quejas cuando corresponda.

**Artículo 177.** El área de Control Escolar es responsable de la gestión administrativa del proceso académico.

Son facultades de Control Escolar:

- I. Administrar expedientes académicos.
- II. Registrar calificaciones, asistencias y trayectorias académicas.
- III. Coordinar procesos de inscripción, reinscripción y egreso.
- IV. Emitir documentación oficial conforme a la normatividad vigente.
- V. Resguardar la información académica de los estudiantes.

**Artículo 178.** Las autoridades del CESE, en el ámbito de sus atribuciones, tendrán las siguientes facultades generales:

- I. Aplicar el presente reglamento y demás disposiciones institucionales.
- II. Garantizar el cumplimiento del modelo educativo.
- III. Promover un ambiente académico respetuoso, inclusivo y formativo.
- IV. Resolver situaciones académicas y administrativas conforme a su competencia.
- V. Emitir lineamientos y disposiciones necesarias para el buen funcionamiento institucional.

**Artículo 179.** Las autoridades del CESE deberán conducirse conforme a los siguientes principios:

- I. Legalidad.
- II. Imparcialidad.
- III. Transparencia.
- IV. Responsabilidad.
- V. Respeto a los derechos humanos.
- VI. Enfoque formativo.



**Artículo 180.** Las autoridades serán responsables de sus actos en el ejercicio de sus funciones, debiendo actuar conforme a la normatividad institucional y la legislación aplicable.

**Artículo 181.** La interpretación del presente reglamento corresponderá a la Rectoría, en coordinación con la Dirección Académica, en caso de duda o controversia sobre su aplicación.

### **CAPÍTULO XIII: DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS**

**Artículo 182.** Recibir sus clases con puntualidad, regularidad y profesionalismo por parte de sus docentes.

**Artículo 183.** Disponer de las instalaciones: aulas, biblioteca, muebles, pizarrones, materiales didácticos y sanitarios.

**Artículo 184.** Recibir en todo momento un trato correcto, digno y gentil de sus compañeros, del personal administrativo y docente de esta Institución.

**Artículo 185.** Recibir de sus docentes al inicio de cada cuatrimestre el programa de cada asignatura.

**Artículo 186.** Recibir de la Dirección del plantel el calendario de actividades del periodo lectivo.

**Artículo 187.** Conocer las condiciones de evaluación utilizada por sus docentes de conformidad al presente Reglamento.

**Artículo 188.** Recibir la credencial que lo acredite como estudiante del CESE, previo pago correspondiente.

**Artículo 189.** Recibir información de su situación académica por parte de Control Escolar.

**Artículo 190.** Ser registrado el resultado de su evaluación ordinaria, cuando haya asistido puntualmente, cuando menos, al 80% de las clases programadas en cada una de sus materias.

**Artículo 191.** Presentar examen extraordinario, cuando tenga al menos del 80% de asistencias en las materias; en caso de que no haya aprobado la evaluación ordinaria de las materias.

**Artículo 192.** Tener acceso a su boleta de calificaciones al término de cada periodo lectivo.



**Artículo 193.** Participar en actividades que organice la Institución.

**Artículo 194.** Solicitar revisión de exámenes y evaluaciones cuando lo considere necesario, siempre y cuando este dentro del periodo estipulado por la institución.

**Artículo 195.** Presentar quejas y peticiones en las instancias respectivas.

#### **CAPÍTULO XIV: OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS**

**Artículo 196.** Respetar las pertenencias ajenas y responsabilizarse de las propias. CESE no se hace responsable de la pérdida o extravío de libros, dinero, material de trabajo ni otros efectos personales.

**Artículo 197.** Presentarse a clases, prácticas o salidas extracurriculares con todo su material de trabajo y abstenerse de traer artículos que no forman parte de su material escolar.

**Artículo 198.** Presentarse a clases, prácticas, salidas extracurriculares o eventos donde sean requeridos portando el uniforme institucional, bata de laboratorio o indumentaria requerida, y credencial oficial, según corresponda, autorizados por CESE.

**Artículo 199.** Adquirir el material necesario para cursar el plan de estudios.

**Artículo 200.** Utilizar un lenguaje correcto, profesional y respetuoso, absteniéndose del uso de palabras o expresiones consideradas vulgares, ofensivas o carentes de valores.

**Artículo 201.** Conservar y mantener el aula y los espacios comunes de las instalaciones de CESE en orden y con limpieza.

**Artículo 202.** Cumplir puntualmente con la totalidad de clases, prácticas y requerimientos académicos exigidos en el programa de cada asignatura.

**Artículo 203.** Entregar los trabajos, tareas, proyectos y exámenes solicitados por los maestros, de acuerdo con los programas de las asignaturas, en tiempo y forma.

**Artículo 204.** Cumplir las normas y reglamentos vigentes; así como las disposiciones disciplinarias.

**Artículo 205.** Cumplir las órdenes del personal académico y directivo.

**Artículo 206.** Apegarse a las fechas de pago y cumplir en tiempo y forma con sus responsabilidades financieras.

**Artículo 207.** Apegarse a lo estipulado en el presente reglamento, así como lo señalado en las Políticas Disciplinarias de CESE y Las Políticas de Pago de CESE.



## **CAPÍTULO XV: COMITÉ DE EQUIDAD Y CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EDUCATIVA**

### **SECCIÓN PRIMERA: Del comité**

#### **Artículo 208. De la naturaleza, objeto y principios del comité:**

- I. El Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social (en adelante, el Comité) es un órgano colegiado de carácter académico-institucional encargado de promover, garantizar y vigilar la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, la perspectiva de género y la corresponsabilidad social en todas las actividades educativas, administrativas, de vinculación y extensión de CESE, incluidas las realizadas en sedes receptoras para prácticas profesionales y servicio social.
- II. Son principios rectores del Comité: dignidad humana, debida diligencia, interculturalidad, interseccionalidad, no revictimización, confidencialidad, protección de datos personales, imparcialidad, legalidad, proporcionalidad, no represalias y acceso efectivo a ajustes razonables para la plena participación del estudiantado.
- III. El ámbito de aplicación comprende a la comunidad CESE (estudiantes, personal académico y administrativo) y a las entidades receptoras con las que se mantengan convenios o relaciones formativas; lo anterior sin perjuicio de las facultades de otras instancias internas ni de las autoridades competentes.

#### **Artículo 209. De la integración y funcionamiento:**

- I. El Comité estará integrado por:
  - a) Rectoría o su persona representante (presidencia);
  - b) Dirección Académica (secretaría técnica);
  - c) Coordinación de Equidad e Inclusión (cuando exista) o la persona designada por Rectoría;
  - d) Coordinaciones de Programa (1 rotativa);
  - e) Asesoría Jurídica (voz, sin voto);
  - f) Apoyo psico-pedagógico o de bienestar (voz, sin voto);
  - g) Representación estudiantil y docente (1 y 1, con voto), cuidando paridad.
- II. Sesionará ordinariamente al menos cada semestre y extraordinariamente cuando exista caso urgente (violencia, riesgo o afectación grave). Habrá quórum con la mitad más uno de sus integrantes con voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple; en caso de empate, decidirá la presidencia.



- III. Las y los integrantes deberán excusarse cuando exista conflicto de interés. Las actuaciones, expedientes y resoluciones serán fundadas y motivadas, con registro y resguardo conforme a la política de protección de datos.
- IV. Cualquier persona de la comunidad podrá presentar solicitudes (ajustes razonables, accesibilidad, mediación, orientación) o reportes (hechos de discriminación, acoso, hostigamiento, segregación, barreras de acceso) por los canales institucionales. La secretaría técnica admitirá o prevendrá en un plazo de tres (3) días hábiles y turnará a análisis.
- V. En casos que lo ameriten, el Comité podrá dictar medidas cautelares inmediatas (p. ej., separación de espacios, cambio temporal de sede/horario, acompañamiento académico), sin prejuzgar el fondo y coordinándose con las instancias competentes.
- VI. El Comité emitirá recomendaciones, lineamientos y criterios de cumplimiento obligatorio para las áreas académicas y administrativas; y podrá proponer acciones a otros órganos (p. ej., Procedimiento Sancionador) cuando corresponda.

**Artículo 210.** El Comité ejercerá funciones de carácter preventivo, orientador, consultivo y de acompañamiento institucional, sin sustituir las facultades de las autoridades académicas, administrativas o disciplinarias competentes.

**I. Prevención y promoción:**

- a) Proponer políticas, protocolos y acciones institucionales en materia de equidad, inclusión, accesibilidad y corresponsabilidad social;
- b) Promover acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a la comunidad educativa;
- c) Sugerir criterios para el uso de lenguaje e imagen institucional incluyente.

**II. Atención y acompañamiento:**

- a) Recibir, analizar y canalizar solicitudes relacionadas con ajustes razonables, accesibilidad o condiciones de inclusión;
- b) Emitir opiniones técnicas o recomendaciones para su implementación, en coordinación con las áreas competentes;
- c) Brindar orientación y acompañamiento en casos de posibles vulneraciones, garantizando confidencialidad y no represalias.

**III. Vinculación con prácticas profesionales y servicio social:**

- a) Proponer criterios para asegurar condiciones de equidad, accesibilidad y no discriminación en las sedes receptoras;
- b) Emitir recomendaciones sobre mejora, continuidad o suspensión de sedes, conforme a la normatividad institucional;
- c) Sugerir medidas de apoyo académico cuando existan afectaciones al estudiante.



**IV. Seguimiento y mejora institucional:**

- a) Proponer indicadores y acciones de mejora en materia de inclusión y equidad;
- b) Emitir informes periódicos a las autoridades institucionales;
- c) Proponer ajustes a lineamientos y disposiciones internas.

**V. Coordinación institucional:**

Cuando de los casos analizados se desprendan posibles faltas administrativas o disciplinarias, el Comité deberá canalizar la información a las instancias competentes. En los casos que impliquen impacto en aspectos académicos, tales como evaluación, seriación o titulación, el Comité actuará en coordinación con las autoridades académicas correspondientes, sin modificar por sí mismo las disposiciones establecidas en el plan de estudios autorizado.

Todas las actuaciones del Comité deberán apegarse a la normatividad institucional vigente, al plan de estudios autorizado y al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), sin contravenir las facultades de otras autoridades institucionales.

## **SECCIÓN SEGUNDA: De las becas**

**Artículo 211.** Para efectos de asignación de becas se aplicarán las disposiciones establecidas en el acuerdo administrativo vigente, mediante el cual se establecen las bases para el otorgamiento de Becas Académicas por parte de los planteles educativos que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme a lo que establezcan las autoridades educativas estatales y federales.

**Artículo 212.** Se otorgará un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de estudiantes inscritos en planes de estudio con reconocimiento, que por concepto de inscripciones y colegiaturas se paguen durante cada ciclo escolar. La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos que establecen el presente capítulo y su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del becario.

Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de colegiaturas que haya establecido CESE. Esta beca afectará únicamente a los pagos relacionados con las colegiaturas. Las becas no incluyen el descuento en inscripciones, reinscripciones, ni otros servicios, aranceles o productos de CESE.

**Artículo 213.** CESE efectuará la asignación de las becas, según los criterios y procedimientos establecidos en su reglamentación interna, y conforme a lo que establezcan las autoridades educativas estatales y federales.

En la referida reglamentación CESE, deberá prever, al menos, lo siguiente:

- I. La Dirección Académica de CESE, es responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas;



- II. Términos y formas para la expedición y difusión oportuna de la convocatoria sobre el otorgamiento de becas en la institución, la que deberá contener por lo menos la siguiente información:
  - a) Plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas;
  - b) Plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites,
  - c) Lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos;
- III. Requisitos a cubrir por parte de los solicitantes de beca;
- IV. Tipos de beca a otorgar;
- V. Procedimiento para la entrega de resultados, y
- VI. Condiciones para el mantenimiento y, en su caso, cancelación de becas.
- VII. La Dirección Académica de CESE, deberá resguardar, al menos durante el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas, los expedientes de los estudiantes solicitantes y beneficiados con beca, con la documentación correspondiente, a fin de que pueda ser verificada por la autoridad educativa.

**Artículo 214.** Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:

- I. Sean estudiantes en la institución y estén inscritos en un plan de estudios con reconocimiento;
- II. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por la institución, anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique.
- III. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo de 9.0 o lo que establezca la convocatoria emitida por la autoridad educativa estatal o federal;
- IV. No hayan reprobado o dado de baja alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior al que soliciten la beca, aun cuando el estudiante haya sido promovido al siguiente ciclo escolar que corresponda;
- V. Comprueben que, por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios. El estudio socioeconómico respectivo deberá realizarse por la misma institución.
- VI. No cuenten con adeudo económico al momento de presentar la solicitud de Beca.
- VII. Cumplan con la conducta y disciplina requeridas por la institución.
- VIII. Para el otorgamiento de becas se deberá dar preferencia, en condiciones similares, a los estudiantes que soliciten renovación para lo cual no es necesario anexar nuevamente documentación.



**Artículo 215.** Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo que tenga la Institución. No podrán suspenderse ni cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en este capítulo.

**Artículo 216.** La institución distribuirá gratuitamente los formatos digitales de solicitud de beca de acuerdo a sus calendarios y publicará la convocatoria en los términos de su propia reglamentación. Los estudiantes deberán imprimir y llenar dichos formatos.

**Artículo 217.** CESE no realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de trámites que la propia institución realice.

**Artículo 218.** La institución notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.

**Artículo 219.** Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante la institución, en la forma y plazos establecidos en la reglamentación de la institución.

**Artículo 220.** La institución podrá cancelar una beca escolar cuando el estudiante:

- I. Haya proporcionado información falsa para su obtención,
- II. Realice conductas contrarias al reglamento institucional o, en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente,
- III. Presente adeudo académico durante el periodo de beneficio de la Beca,
- IV. Repruebe una o más asignaturas en periodo ordinario durante el tiempo de beneficio de la Beca; y
- V. Presente atraso o adeudo académico en el periodo lectivo.
- VI. Las disposiciones aplicables que determinen las autoridades educativas estatales o federales.

## CAPÍTULO XVI: COMITÉ DE CONTROVERSIAS Y QUEJAS

**Artículo 221.** El Comité de Controversias y Quejas es el órgano colegiado encargado de conocer, analizar y, en su caso, resolver las inconformidades, conflictos o quejas que se presenten dentro de la comunidad educativa de CESE, derivadas de situaciones académicas, administrativas o de convivencia institucional.

Su actuación se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, confidencialidad, objetividad, debido proceso, respeto a los derechos humanos y enfoque formativo.



**Artículo 222.** El Comité tendrá competencia para conocer asuntos relacionados con:

- I. Inconformidades académicas entre estudiantes y docentes.
- II. Conflictos derivados de procesos de evaluación.
- III. Situaciones de trato indebido, discriminación o conductas contrarias a la normatividad institucional.
- IV. Incumplimiento de obligaciones académicas o administrativas por parte de integrantes de la comunidad educativa.
- V. Cualquier otra situación que afecte el desarrollo del proceso educativo o la convivencia institucional.

Quedan excluidos aquellos casos que, por su naturaleza, deban ser atendidos por instancias externas o autoridades competentes conforme a la legislación vigente.

**Artículo 223.** El Comité de Controversias y Quejas estará integrado por:

- I. Un representante de la Dirección Académica, quien fungirá como presidente.
- II. Un representante de la Coordinación Académica.
- III. Un representante de Control Escolar.
- IV. Un docente designado por la institución.
- V. Un representante del área administrativa o jurídica, en caso de ser necesario.

La integración del Comité podrá ajustarse conforme a las necesidades institucionales, garantizando siempre la imparcialidad en la resolución de los casos.

**Artículo 224.** El Comité actuará bajo los siguientes principios:

- I. Imparcialidad: Garantizar decisiones objetivas, sin favoritismos ni prejuicios.
- II. Confidencialidad: Proteger la información y la identidad de las partes involucradas.
- III. Debido proceso: Asegurar el derecho de audiencia y defensa de las partes.
- IV. Respeto y dignidad: Promover un trato respetuoso en todo momento.
- V. Enfoque formativo: Priorizar la solución de conflictos desde una perspectiva educativa.
- VI. Celeridad: Atender los casos en tiempos razonables.

**Artículo 225.** Las quejas o inconformidades deberán presentarse por escrito ante la Coordinación Académica o el área designada por la institución, y deberán contener:

- I. Nombre del solicitante.
- II. Descripción clara de los hechos.
- III. Fecha y lugar en que ocurrieron los hechos.
- IV. Evidencias, en caso de contar con ellas.
- V. Firma del solicitante.

Las quejas deberán presentarse dentro de un plazo razonable posterior a los hechos, conforme a lo que establezca la normatividad institucional.



**Artículo 226.** Una vez recibida la queja, el procedimiento será el siguiente:

- I. Recepción y registro del caso.
- II. Revisión preliminar para determinar su procedencia.
- III. Notificación a las partes involucradas.
- IV. Recopilación de información y evidencias.
- V. Audiencia de las partes, en caso necesario.
- VI. Análisis del caso por el Comité.
- VII. Emisión de resolución o recomendación.

El Comité podrá solicitar información adicional o la participación de otras áreas cuando lo considere necesario.

**Artículo 227.** Las resoluciones del Comité podrán consistir en:

- I. Recomendaciones académicas o administrativas.
- II. Medidas correctivas.
- III. Canalización a otras instancias institucionales.
- IV. Determinación de improcedencia de la queja.

Las resoluciones deberán ser notificadas por escrito a las partes involucradas.

**Artículo 228.** Las resoluciones emitidas por el Comité tendrán carácter institucional y deberán ser atendidas por las áreas correspondientes, conforme a la normatividad vigente. En caso de inconformidad con la resolución, las partes podrán solicitar revisión ante la autoridad superior que determine la institución.

**Artículo 229.** El Comité podrá implementar medidas preventivas o de protección cuando la naturaleza del caso lo requiera, con el fin de salvaguardar la integridad de las personas involucradas y el adecuado desarrollo del proceso educativo.

**Artículo 230.** El funcionamiento del Comité de Controversias y Quejas se regirá por el presente reglamento, así como por las demás disposiciones institucionales aplicables y la legislación vigente en materia educativa y de derechos humanos.

## CAPÍTULO XVII: OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 231.** La Institución deberá mantener una versión vigente, única y actualizada del presente Reglamento, misma que deberá estar disponible en todo momento para consulta de la comunidad educativa a través de medios físicos y electrónicos.

La Institución será responsable de garantizar que la versión aplicable sea la registrada ante la autoridad educativa, evitando la coexistencia de versiones distintas o contradictorias. El presente Reglamento, así como su aplicación, será susceptible de revisión por parte de la autoridad educativa competente en el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, debiendo la Institución proporcionar la información y documentación que le sea requerida.



**Artículo 232.** El presente Reglamento se interpretará y aplicará en congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación educativa vigente, los Acuerdos aplicables en materia de educación superior, así como con los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios (RVOE) autorizados. En caso de contradicción, prevalecerá la disposición de mayor jerarquía normativa.

**Artículo 233.** En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria la legislación educativa vigente, las disposiciones emitidas por la autoridad educativa competente y, en su caso, los lineamientos institucionales complementarios.

**Artículo 234.** La interpretación del presente Reglamento corresponderá a la Rectoría, en coordinación con la Dirección Académica y el área de Control Escolar, conforme a sus atribuciones y a la normatividad aplicable.

**Artículo 235.** El presente Reglamento podrá ser modificado, reformado o actualizado cuando:

- I. Existan cambios en la normatividad aplicable;
- II. Se requiera mejorar la operación institucional;
- III. Lo determine la autoridad institucional competente.

Toda modificación deberá integrarse a la versión oficial del Reglamento y, en su caso, someterse a validación de la autoridad educativa correspondiente.

**Artículo 236.** La Institución garantizará la difusión del presente Reglamento a toda la comunidad educativa a través de medios físicos y electrónicos. Se entenderá que el estudiante, docente o integrante de la comunidad educativa conoce y acepta su contenido al momento de su inscripción, contratación o incorporación a la Institución.

**Artículo 237.** La aplicación y cumplimiento del presente Reglamento es responsabilidad de las autoridades institucionales, así como de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el ámbito de sus respectivas funciones y obligaciones.

**Artículo 238.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia obligatoria para toda la comunidad educativa, y su incumplimiento dará lugar a las medidas académicas, administrativas o disciplinarias que correspondan, conforme a la normatividad institucional.



## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha en que sea validado por la Autoridad Educativa competente y permanecerá vigente hasta en tanto se emita una validación posterior que lo modifique, reforme o sustituya, ya sea a solicitud de CESE o por disposición expresa de la Autoridad Educativa, en términos de la normatividad aplicable.

**SEGUNDO.** Los trámites de certificación y titulación solicitados ante la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, o que se encuentren en proceso al momento de la validación del presente Reglamento, serán resueltos conforme a las disposiciones normativas aplicables, considerando el momento de su inicio y, en su caso, las disposiciones vigentes al momento de su resolución.

**TERCERO.** El presente Reglamento será aplicable a los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios (RVOE) que se encuentren vigentes ante la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología al momento de su entrada en vigor, sin que sus disposiciones tengan efectos retroactivos en perjuicio de persona alguna.

